

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0404

Clase: Ejecutivo con garantía real

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

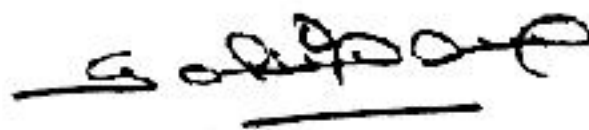
1.- acredite la apoderada de la parte actora, que la dirección electrónica indicada en los poderes especiales y la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Allegue copia del trabajo de partición del causante Jose Guillermo Amaya Ponce **aprobado, protocolizado y registrado.**

3.- Allegue copia de la cesión de derechos gananciales efectuada por el cónyuge supérstite a los herederos determinados del causante de Jose Guillermo Amaya Ponce, así como del poder general referido en la constancia de apertura del proceso de sucesión.

3.- Allegue certificado de tradición en el que se evidencie la cancelación de los embargos decretados por la DIAN y UGPP, (anotaciones 22 y 23 del folio), toda vez que de acuerdo al Estatuto Tributario no hay lugar a la concurrencia de embargos.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ